

Juzgado 46 Administrativo Seccion Segunda - Bogota - Bogota D.C.

De: Daniel Hernandez Patiño <danfenixr@hotmail.com>
Enviado el: miércoles, 22 de julio de 2020 4:57 p. m.
Para: Juzgado 46 Administrativo Seccion Segunda - Bogota - Bogota D.C.
Asunto: Contestación Curador proceso 2016 - 00236
Datos adjuntos: CONTESTACION J46 2016 – 0236.pdf

Marca de seguimiento: Seguimiento
Estado de marca: Marcado

Buenas Tardes

Reciba un cordial saludo,

Remito en el adjunto la contestación de la demanda interpuesta por Colpensiones en contra de José Arturo Forero Bejarano dentro del proceso 2016 - 00236, igualmente para efectos de notificaciones recibiré en el presente correo y en danielhernandez_juridico@hotmail.com quedo atento a sus comentarios.

Cordialmente,
Daniel Hernández Patiño
Curador Demandado
Tel 3118056784

Señor(a):

JUEZ CUARENTA Y SEIS (46) ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.

E.

S.

D.

REF.: PROCESO NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO

RAD.: No. 2016 – 0236

DEMANDANTE: ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES COLPENSIONES

DEMANDADO: JOSÉ ARTURO FORERO BEJARANO

ASUNTO: CONTESTACIÓN DEMANDA.

HERBERT DANIEL HERNÁNDEZ PATIÑO, mayor de edad, vecino y domiciliado en la ciudad de Bogotá D.C., identificado con la cedula de ciudadanía No. 80.764.672 de Bogotá y con Tarjeta Profesional No. 234.756 expedida por el Consejo Superior de la Judicatura, Actuando como Curador Ad Litem de por medio del presente, me permito dar **CONTESTACIÓN A LA DEMANDA Y FORMULAR EXCEPCIONES** a la demanda interpuesta por ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES COLPENSIONES, de la siguiente forma:

EN CUANTO A LOS HECHOS.

1. **Primer hecho:** Es cierto.
2. **Segundo hecho:** Es cierto.
3. **Tercer hecho:** No me Consta, teniendo en cuenta las pruebas documentales aportadas por la parte actora, en especial el anverso del folio 81 (informe de la compañía de seguridad CYZA) indica múltiples registros de nacimiento de mi representado, no existe un registro fiable de la identidad ya que solamente existe un dudoso certificado de documento en trámite, no dan la certeza que sea mi representado la persona que esté recibiendo la pensión, lo anterior es un indicio de una posible suplantación de identidad, por lo tanto me atengo a que se pruebe la identidad real de la persona que percibe esa prestación.
4. **Cuarto hecho:** Es cierto parcialmente, toda vez que existe duda sobre la identidad del beneficiario de la pensión.
5. **Quinto hecho:** No me consta, que se pruebe dentro del plenario
6. **Sexto hecho:** Es cierto parcialmente, la emisión del concepto es cierta pero que se pruebe si mi representado fue quien recibió esa prestación por la duda en la identidad del actual beneficiario
7. **Séptimo hecho:** Es cierto parcialmente, efectivamente la empresa mencionada emite el concepto, pero no me consta veracidad del mismo.
8. **Octavo hecho:** Es cierto, Colpensiones emite la resolución mencionada.
9. **Noveno hecho:** No me consta, no hay constancia de las notificaciones que Colpensiones manifiesta haber hecho de la resolución mencionada.

EN CUANTO A LAS PRETENSIONES

A la **primera pretensión:** no me opongo a su prosperidad, teniendo en cuenta que existe la posibilidad que la identidad de mi poderdante fue suplantada.

A la segunda pretensión: me opongo a su prosperidad, atendiendo lo expuesto en la presente contestación.

A la tercera pretensión: me opongo a su prosperidad, atendiendo lo expuesto en la presente contestación.

A la cuarta pretensión: me opongo a su prosperidad, atendiendo lo expuesto en la presente contestación.

EXCEPCIONES DE MERITO

Solicito a su Honorable Despacho, que de no tener en cuenta las excepciones previas, propongo las mismas como excepciones de mérito y adicionalmente propongo las siguientes

1. PRESUNCIÓN DE BUENA FE DEL BENEFICIARIO

Dentro del marco jurídico colombiano se ha establecido la buena fe como un postulado Constitucional, donde este principio se debe presumir ante las actuaciones que realicen los ciudadanos, en este sentido tenemos que la Administradora Colombiana de Pensiones Colpensiones recauda una serie de pruebas tendientes a demostrar que el demandado no era merecedor de la pensión de sobrevivientes, sin embargo, la entidad prestacional en las pruebas que aporta solo deja en evidencia que no hay una acreditación de convivencia durante los últimos 5 años y que existe múltiples registros del beneficiario, en este sentido tenemos que no ha sido desvirtuada la buena fe de JOSÉ ARTURO FORERO BEJARANO, porque la ausencia de la acreditación de un requisito no implica que se actué de mala fe. Por otra parte, la entidad que realizó la investigación evidenció múltiples registros de nacimiento, lo cual da indicio de una posible suplantación de identidad del demandado.

El artículo 164 de la ley 1437 de 2011 numeral 1 literal C, indica que se pueden demandar los actos que se dirijan en contra de los actos que reconozcan o nieguen prestaciones periódicas pero no se podrá recuperar aquellas que fueron pagadas de buena fe, a pesar que al señor JOSÉ ARTURO FORERO BEJARANO le reconocieron una prestación, no existe acreditación de mala fe del demandado y más aún cuando existe la posibilidad que su identidad fuera suplantada.

Por lo tanto me opongo a la prosperidad de las pretensiones que soliciten el reintegro de las mesadas pagadas.

2. PRESCRIPCIÓN

En caso de acceder a las pretensiones de la demanda, solicito a su Despacho Judicial, que se tenga en cuenta la prescripción a partir de la fecha de radicación de la demanda y por tratarse de prestaciones periódicas se debe aplicar los 3 últimos años.

PETICIONES

1. Me opongo a la prosperidad de las pretensiones solicitadas por la parte demandante en el libelo de la demanda.

PRUEBAS

Documentales:

1. Solicito se tengan en cuenta las documentales aportadas al proceso por la parte actora.

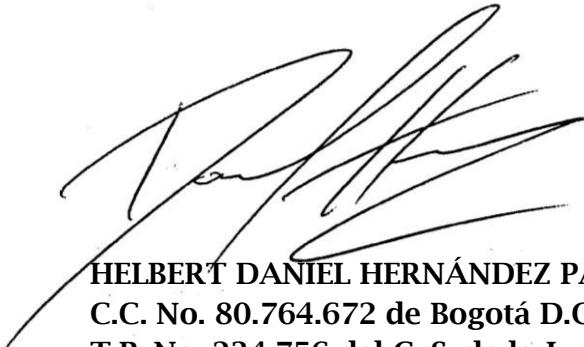
De oficio

Las que el Juez considere necesario practicar.

NOTIFICACIONES

El suscrito apoderado, recibirá notificaciones en la Secretaria de su despacho y/o en la Carrera 8 No. 12 C - 35 Oficina 801 de la ciudad de Bogotá D.C. Correo Electrónico: danielhernandez_juridico@hotmail.com y danfenixr@hotmail.com

Cordialmente,



HELBERT DANIEL HERNÁNDEZ PATIÑO
C.C. No. 80.764.672 de Bogotá D.C.
T.P. No. 234.756 del C. S. de la J.